



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 16
Anuncio 382/2015
lunes, 26 de enero de 2015

ADMINISTRACIÓN LOCAL CONSORCIOS

Consortio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz
Badajoz

Anuncio 382/2015

« Reglamento de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de la provincia de Badajoz »

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

PROMEDIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Servicios de PROMEDIO.

El Consorcio Provincial para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, PROMEDIO, prestará los siguientes servicios:

1. Recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos (fracción orgánica) a todos los municipios de la provincia de Badajoz adheridos al servicio provincial.
2. Recogida selectiva y transporte de residuos a aquellos ayuntamientos que demanden el servicio. Los residuos de envases que podrán ser objeto de la actividad de Consorcio serán los siguientes:
 - a) Envases y residuos de envases de papel-cartón (contenedor azul).
 - b) Envases y residuos de envases ligeros, comprendiendo estos: Plásticos, metálicos y de cartón para bebidas (contenedor amarillo).

Las actividades a llevar a cabo por el Consorcio respecto a los residuos de envases enumerados en el punto anterior, irán dirigidos a los siguientes objetivos:

- a) Gestión de residuos.
- b) Reutilización.
- c) Reciclado.
- d) Valorización.
- e) Eliminación.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Consorcio podrá participar en los sistemas integrados de gestión, que se hallen debidamente autorizados por la Junta de Extremadura mediante la firma de convenios de colaboración con las entidades a las que se haya asignado la gestión del sistema.

El Consorcio será en todo momento el beneficiario de los importes facturados a los sistemas integrados de gestión de la recogida selectiva de residuos que gestione.

Artículo 2.- Fundamento legal.

El presente Reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; la Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica el apartado 8 del artículo 27 de la Ley anterior, y la Ley 23/2001, de 26 de diciembre.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la normativa contenida en este Reglamento, la regulación general del Servicio Provincial de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de PROMEDIO.

Comprende todas las actuaciones dirigidas a la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en el territorio de la provincia de Badajoz y en concreto, el formado por los términos municipales de las entidades locales que en cada momento formen parte o se encuentren adscritas al servicio provincial.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entenderá por:

- a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el catálogo europeo de residuos (CER).
- b) Residuos urbanos o municipales: Los generados por consumo doméstico en los domicilios particulares, comercios, oficinas, pequeña industria y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- c) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- d) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- e) Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años.
- f) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.
- g) Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
- h) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y biometanización pero no la incineración con recuperación de energía.
- i) Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medioambiente.
- j) Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medioambiente.
- k) Usuario: Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y transporte de residuos y estén domiciliadas en los municipios consorciados y adheridos al servicio provincial de PROMEDIO.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, polígonos industriales, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos y mascotas, previa petición por el propietario de su retirada.

Quedan excluidos de la recogida de residuos sólidos urbanos de PROMEDIO los siguientes residuos, aunque estuvieran clasificados como residuos urbanos:

- Muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos de la construcción y demolición, cualquiera que fuera su origen.
- Restos de poda.
- Residuos procedentes de actividades industriales o comerciales.

Artículo 5.- Obligados al uso del servicio.

Quedan obligados al cumplimiento del presente Reglamento todos los habitantes de los municipios de las entidades locales que en cada momento formen parte o se encuentren adscritas al servicio provincial de PROMEDIO, como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

TÍTULO PRIMERO. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6.- Normas.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el artículo 4 con referencia a la entrega a los servicios de recogida y transporte.

Artículo 7.- De las formas de gestión.

La recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por cualquiera de las formas de gestión de servicios que establece la legislación vigente.

En caso de producirse graves deficiencias en la prestación de los servicios regulados en el presente Reglamento por parte de los concesionarios, el Consorcio podrá exigir daños y perjuicios, resolver el contrato con incautación de la garantía o realizar cuantas acciones posibilite la normativa reguladora de la contratación en el sector público.

Las relaciones del Consorcio con las empresas a quienes se haya adjudicado la gestión de los servicios y con los usuarios del servicio tendrán naturaleza administrativa y los litigios que pudieran suscitarse se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 8.- Recepción de residuos sólidos urbanos.

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos urbanos el personal dedicado a su recogida, adscrito al servicio en cada momento. La entrega de los mismos a otra persona, física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 9.- Autorización para operaciones con R.S.U.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte, gestión y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización de PROMEDIO.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR LOS USUARIOS

Artículo 10.- Vertido de residuos.

Se prohíbe el abandono de los residuos en la vía pública, papeleras, solares, etc., poniendo PROMEDIO y los ayuntamientos integrados en el servicio, a disposición de los usuarios determinados elementos para su depósito, en las condiciones de higiene y salubridad legalmente establecidas.

En este artículo se exceptúa la recogida puerta a puerta que pueda acordarse para la gestión de determinados residuos (papel/cartón en comercios, zonas de difícil accesibilidad, etc...), previa autorización por PROMEDIO.

Artículo 11.- Exigencia de contenedores.

1. Para el mantenimiento de la limpieza del espacio urbano sometido a la influencia de establecimientos tales como bares, cafés, quioscos, lugares de venta, restaurantes, bufetes libres, hoteles y similares, el Ayuntamiento podrá exigir a sus titulares la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos para el consumo de sus establecimientos, correspondiéndoles el mantenimiento y la limpieza tanto de los indicados elementos como de sus propias instalaciones.

2. El Ayuntamiento indicará el número y el modelo de los contenedores u otros elementos similares que hayan de instalar los titulares de establecimientos comerciales o de servicios en la vía pública.

Artículo 12.- Residuos que podrán depositarse en los contenedores de R.S.U.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos que han de depositar los particulares y titulares de los establecimientos y locales comerciales en los contenedores tienen que estar incluidos en la relación siguiente:

1. Los restos de alimentación y de consumo doméstico que produzcan los ciudadanos en su domicilio.
2. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos en los cuales se hagan consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios, comercios y otros establecimientos.
3. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos, siempre que puedan asimilarse a R.S.U., utilizando bolsas con suficiente capacidad y resistencia.
4. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los indicados en los números anteriores y, en todo caso, aquellos que, en circunstancias especiales, especifiquen los servicios técnicos municipales.

Artículo 13.- Obligaciones respecto al uso de contenedores de R.S.U.

1. Los usuarios están obligados a utilizar los contenedores de forma correcta, depositando los residuos correspondientes en cada tipo de contenedor, según su forma y color, tal y como se establece en el presente Reglamento.

2. El horario autorizado para depositar residuos sólidos estará comprendido entre las 17:00 horas a las 23:00 horas en invierno y de 18:00 horas a 00:00 horas en verano.

3. No se autoriza el vertido de residuos a granel dentro de paquetes o cajas. Los residuos se verterán en los elementos homologados correspondientes por medio de bolsas u otros dispositivos impermeables y estancos, que deberán estar perfectamente cerrados y atados, de manera que no se produzcan vertidos de materias residuales.

4. Para aprovechar adecuadamente el espacio de los contenedores los depósitos deberán realizarse de forma que ocupen el menor espacio posible. No se depositarán objetos voluminosos, cajas de madera o cartón vacías, si no están plegadas o rotas.

5. Las escorias y cenizas procedentes de chimeneas, calefacciones de edificios y viviendas se depositarán frías, en recipientes tipo bolsas para su posterior vertido en el contenedor correspondiente, siendo responsable del posible deterioro de estos la comunidad o propietario de la vivienda.

Una vez que los usuarios hayan depositado los residuos, en la forma correspondiente, dentro del contenedor o elemento homologado por el Ayuntamiento, estarán obligados a cerrar estos dispositivos para evitar el desprendimiento de olores, así como avisar a PROMEDIO, bien directamente o a través del concesionario de cuantos desperfectos se observen en las zonas y elementos de depósito.

Artículo 14.- Prohibiciones en el uso de contenedores de R.S.U.

1. Serán sancionadas aquellas personas que depositen bolsas de basura fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente indicado en cada caso por PROMEDIO.

2. Se prohíbe depositar basura doméstica en las papeleras o los contenedores destinados a la contención de otros residuos, como es el caso de los contenedores de obras.

3. Se prohíbe expresamente el depósito de residuos de la construcción y demolición ("escombros"), cualquiera que sea su procedencia.

4. Se prohíbe depositar basura doméstica en los contenedores destinados a tal fin fuera del horario establecido para dicho depósito.

5. Se prohíbe realizar pintadas, fijar o colocar carteles.

6. Se prohíbe la entrega de basura domiciliar que contenga residuos en forma líquida, o susceptible de licuarse.

7. Se prohíbe mover o trasladar los contenedores de sus emplazamientos, sin la autorización expresa de PROMEDIO.

8. Se prohíbe la generación de puntos de ubicación y recogida, sin la autorización expresa de PROMEDIO.

9. Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo para el que no fue destinado el contenedor.

Artículo 15.- Uso correcto de cada tipo de contenedor.

Los distintos tipos de contenedores dispuestos por PROMEDIO, deberán utilizarse según la forma descrita en el presente Reglamento.

Cuando los contenedores se encuentren soterrados, se identificarán mediante placas instaladas en su exterior, en las que constan sus denominaciones.

Contenedores amarillos, de polietileno y forma rectangular.

En ellos se depositarán únicamente envases de plástico, tetrabriks y latas.

Está permitido depositar: envases de plástico (garrafas de agua, bolsas de plástico, envases de yogur, etc.), latas de bebidas y conservas, tetrabriks, chapas y tapas de metal, papel de aluminio y film transparente, bandejas de porexpan.

Contenedores azules de polietileno y forma rectangular. Contenedores azules y grises metálicos y forma rectangular.

En ellos se depositarán únicamente residuos de papel y cartón.

Está permitido depositar: envases y cajas de cartón, periódicos, revistas, libretas sin espiral metálica, sobres, bolsas de papel, folios, papel de regalo, etc.

Contenedores verdes, de polietileno y forma rectangular (nunca tipo iglú).

En ellos se depositarán residuos de consumo doméstico de origen orgánico.

Se pueden depositar bolsas cerradas que contengan: restos de comida, tapones de corcho, servilletas y papel de cocina manchados de aceite, restos de jardinería, escorias y cenizas frías procedentes de chimeneas, calefacciones de edificios y viviendas, colillas, compresas, pañales, bolígrafos y lápices usados.

Artículo 16.- Ubicación y mantenimiento de los contenedores de R.S.U.

1. El tipo, la cantidad y el lugar de la ubicación de los contenedores homologados será fijado por los servicios técnicos de PROMEDIO, previa consulta a los ayuntamientos integrantes del servicio. Se sancionará cualquier cambio de ubicación por parte de los usuarios no autorizados.

2. Cuando se trate de contenedores de propiedad municipal, y hayan quedado inutilizados por uso indebido de este, como el verter material inflamables, o por explosión de material pirotécnico, estos se renovarán imputando el cargo correspondiente a los responsables.

3. Cuando se trate de elementos contenedores de propiedad privada, PROMEDIO podrá exigir su limpieza, reparación o renovación cuando, a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones de utilización adecuadas. En caso de no cumplirse será suspendido el servicio de recogida hasta el momento en que se den las condiciones adecuadas para ello.

Artículo 17.- Recogida de residuos sólidos urbanos.

1. La recogida de residuos domiciliarios que se regula en esta ordenanza será prestada por PROMEDIO, con carácter general y obligatorio, en todo el ámbito territorial del servicio en cada momento.

2. En cuanto a la prestación del servicio de recogida a domicilio, los usuarios estarán obligados a utilizar los contenedores que en cada caso PROMEDIO determine, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3. Todos aquellos centros que, en casos puntuales, produjeran un volumen de residuos superior a 3.000 litros al día lo comunicarán a PROMEDIO o al concesionario, para que el Consorcio autorice otro tipo de recogida.

4. Los establecimientos o locales públicos o privados donde se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de estos por sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que PROMEDIO disponga, y en ningún caso a través del sistema de recogida ordinaria.

5. Si una entidad pública o privada, a la que se le viene retirando habitualmente una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales y será necesario su comunicación previa.

6. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación estarán obligados a proporcionar a PROMEDIO una información detallada sobre el origen, cantidad y características, quien podrá, por motivos justificados, obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismo.

Artículo 18. Frecuencia de recogida y horarios.

La recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos será establecida por PROMEDIO, con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los usuarios del servicio. Con carácter general el horario de recogida estará comprendido entre las 17:30 horas a las 0:00 horas en invierno y de 18:30 horas a 1:00 horas en verano.

Artículo 19.- Manipulación de residuos.

1. Queda prohibida la manipulación de los residuos depositados en el interior de los contenedores para ser retirados con el fin de seleccionar y recoger cualquier tipo de residuo para su aprovechamiento.

2. Los contenedores de basura se tratarán y manipularán únicamente por los usuarios y por el personal de recogida, con cuidado de no producir daños.

Artículo 20.- Gestores autorizados.

1. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderá solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. Los daños que se produzca en el proceso de eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsabilidad de quién efectúe la entrega.

3. Los particulares o entidad que quisieran realizar el tratamiento o eliminación de los residuos deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. PROMEDIO podrá imponer la obligación de utilizar determinadas instalaciones.

Artículo 21.- Servicio de inspección de tóxicos y peligrosos.

1. Cuando los residuos, por su naturaleza y a juicio de los servicios de inspección de PROMEDIO y de los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor que los entregue a un gestor autorizado.

2. No obstante, cuando PROMEDIO considere que los residuos sólidos urbanos presentan características que los hagan tóxicos o peligrosos de acuerdo con los informes técnicos, o dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los residuos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas oportunas necesarias para eliminar o reducir las mencionadas características.

3. Queda prohibida la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, o de estos con los residuos sólidos urbanos.

Artículo 22.- Reservas especiales del espacio urbano.

1. EL Ayuntamiento, por sí mismo o a petición de PROMEDIO, podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga, descarga y el resto de operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.
2. PROMEDIO establecerá la recogida de los residuos urbanos mediante el uso de contenedores fijos en la vía pública, se prohíbe estacionar los vehículos delante de la zona señalizada, como en aquellos lugares que dificulten las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos. El órgano competente sancionará a aquellos que con su conducta impidan la prestación de servicio.
3. En zonas donde exista gran dispersión en la vivienda, o, lo que es lo mismo, baja densidad de población, PROMEDIO dispondrá de puntos de recogida, con el número de contenedores suficientes. La disposición de los mismos responderá a criterios de equidad, como por ejemplo el coste de evacuación del residuo en función del peso recolectado, accesibilidad o cualquier otro criterio que PROMEDIO considerase oportuno.
4. En aquellos municipios o zonas asignadas de recogida que tengan calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector, los contenedores normalizados se colocarán en puntos accesibles para el vehículo y los vecinos estarán obligados a depositar las bolsas con los R.S.U. en dichos contenedores.

TÍTULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 23. Instalaciones de tratamiento.

1. Los depósitos, vertederos o instalaciones destinados al tratamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos procedentes de la provincia de Badajoz, son los fijados en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Extremadura, o los que en el futuro puedan construirse en el marco de los nuevos planes de residuos de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, dará cumplimiento a lo que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Los gestores de residuos sólidos están obligados al transporte de los mismos a estas instalaciones o a cualquier otra debidamente autorizada por la Comunidad Autónoma.
3. Todo vertedero o depósito de residuos no incluido en el apartado anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 24.- Inspección sobre tratamiento y valorización de residuos.

Corresponde al órgano competente de PROMEDIO, la actuación de autorizar, vigilar, inspeccionar y sancionar la realización de actividades de valorización de Residuos Urbanos de acuerdo a los procedimientos legalmente vigentes.

Se entiende por valorización de residuos urbanos, todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en estos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

TÍTULO TERCERO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye al Consorcio Provincial, PROMEDIO, en virtud de la delegación efectuada por los ayuntamientos de la competencia en materia de residuos sólidos urbanos y de su potestad sancionadora establecida en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 26.- Tipologías de infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en este Reglamento tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible por la vía penal o civil.

La tipificación de los mismos será la recogida en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Se califica como infracción muy grave:

- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos sólidos urbanos sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias en materia de valorización de residuos sólidos urbanos.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida y transporte de residuos.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos pertenecientes al Servicio de Recogida de Residuos.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la grave salud de las personas.
- Las demás previstas en la legislación y normativa aplicable, no recogida en los puntos anteriores.

Se califica como infracción grave:

- El ejercicio de una actividad en materia de valorización de residuos sólidos urbanos sin autorización o con ella caducada o suspendida; o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización para la valorización de residuos sólidos urbanos, así como el incumplimiento de la obligación de mantenimiento y custodia de dicha documentación.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- La obstrucción a la actividad inspectora o de control de PROMEDIO.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.
- Dañar, utilizar indebidamente, realizar inscripciones o pintadas en cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al servicio de recogida de residuos.
- Depositar directamente, sin bolsa, residuos en los contenedores en los que no está permitido según este Reglamento.
- Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- La reincidencia en dos o más ocasiones de una determinada infracción leve.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en este Reglamento y no estén recogidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se calificaran como leves.

Artículo 27.- Sanciones.

Las infracciones recogidas en este reglamento y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán, por el órgano competente según los estatutos de PROMEDIO, de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 30.050,61 € hasta 1.202.024,21 €.
- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con multas desde 601,01 € hasta 30.050,61 €.
- Las infracciones leves con multa de hasta 601,00 €.

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

Disposiciones finales.

Artículo 28.- Efectos de la aprobación del Reglamento.

1. El presente Reglamento producirá efectos jurídicos al inicio de la prestación del servicio por PROMEDIO o empresa concesionaria, respetando los procedimientos administrativos de aprobación y publicación según la legislación vigente.
2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales o comarcales existentes dentro del ámbito de gestión del servicio provincial sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.
3. Se faculta a la Vicepresidencia de PROMEDIO para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento del servicio aprobado por la Junta General del Consorcio celebrada el día 11 de diciembre de 2009.

En Badajoz, a 9 de septiembre de 2009.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Juan Antonio González Gracia.- El Secretario-Interventor, Javier Muguero Vicedo.